

ORDENANZA N° 008- GADMIPA - 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. De ahí que el Consejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

De la misma manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que gobiernen en función de los intereses y el bien común en cada Cantón.

Con estos antecedentes generales, observamos que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia y evaluación.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, una Institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

Además de ser una disposición legal, es una responsabilidad moral como dignatarios del cantón Arajuno, velar para que en toda la circunscripción territorial se mantenga un clima de confianza, seguridad ciudadana y se promueva el respeto y la buena utilización de los espacios públicos que son de toda la sociedad.

Se ha podido observar, además, que en los espacios de uso público del cantón Arajuno, se ha generalizado el consumo de bebidas alcohólicas, situación que afecta la paz ciudadana; por tanto, es pertinente recuperar estos espacios con el propósito de dar el uso adecuado para la movilidad de las personas, la práctica de actividades culturales, deportivas y recreativas, especialmente pensando en los grupos de atención prioritaria.

La Constitución de la República, dentro de su estructura ha dado primordial interés a los derechos de las personas, de manera especial niños, niñas y adolescentes, quienes son los más susceptibles a influencias externas y por ende a ser víctimas de una sociedad de consumo.

Una de las formas más visibles y permitidas de influencia en estos grupos, es la publicidad, muchas veces de productos nocivos para la salud, como es el caso del





alcohol, el cual en todas sus formas y presentaciones es accesible y aceptado socialmente.

No obstante, la aceptación social del consumo del alcohol, es el producto que más daños a causado a la salud, tanto de forma directa e indirecta, sea ocasionando enfermedades que afecten a los órganos del cuerpo como por las lesiones y muerte producida por los accidentes de tránsito.

Visto desde este punto de vista, los Gobiernos Autónomos Municipales, no pueden abstraerse de esta realidad social, ya es por esto, que, sin ser una competencia directa y exclusiva, se hace necesario en mayor o menor grado apoyar a las medidas que otras entidades públicas han implementado para controlar o disminuir la venta de consumo de alcohol.

Es por esta razón que siendo rectores de la competencia de uso y ocupación de suelo, así como la capacidad legal para regular las actividades comerciales en el cantón, ha creído conveniente expedir una ordenanza que coadyuve al control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, implementando mayores requisitos para los locales donde se comercialice dicho producto, así como el consumo en lugares públicos, imponiendo además sanciones pecuniarias, con las cuales poder modificar la conducta de los vendedores y Consumidores y procurar una sociedad libre del consumo de alcohol, en coordinación con otras instituciones, tanto públicas o privadas.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 32. dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir..."

Que, el Art. 46, de la Constitución de la República trata de las medidas para el bienestar de los niños y adolescentes; y, en su numeral 5 dice: 'Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.".

Que, la Carta Magna del Ecuador, en su Art. 341, inciso tercero expresa: " ... El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas. Niños v adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas. privadas y comunitarias.".

Que, el Art. 363 numeral 5 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de: Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.





Que, la Constitución de la República en su Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Que, el Art. 3 numeral 8 de la Constitución determina que es deber del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.".

Que, el Art. 393 de la Constitución, expresa que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."

Que, es necesario garantizar un adecuado desarrollo y funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, buscando que la ocupación se realice en una forma ordenada y que se cumpla con las normativas vigentes.

Que, es imprescindible establecer un ordenamiento y lineamientos claros para el lugar de expendio y sitios de consumo de bebidas alcohólicas con sus respectivas normas de control y seguimiento.

Que, el Art. 163, inciso final de la Constitución de la República, establece que, para atender la seguridad ciudadana, la Policía Nacional, coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 11, literales b) y c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: "La protección interna, el mantenimiento y control del orden público, tendrá como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinara su actuación con los órganos correspondiente de la función judicial. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas en forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. "..) El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con esta(..)"

Que, de conformidad con lo dispuesto con ei Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Principio de Solidaridad es el ejercicio de la participación ciudadana



para Promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

Que, es necesario enlazar las condiciones para el ejercicio de las actividades económicas de carácter comercial que funcionen en el Cantón y el modo de convivencia familiar armónica donde prime la salud y el bienestar de toda la población.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, conforme lo establece el Artículo 55. Literal b) del COOTAD, que se establece las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7, Art. 57, literal a y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

- Art 1.- Objetivo: Es el objetivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.
- Art 2.- Bienes de uso Público: Se declaran bienes públicos del Cantón Arajuno, sin excepción alguna, los establecidos en el art 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.
- Art 3.- Jurisdiccion: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno ejerce el control y sanción en lo referente al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón, tanto en la parte urbana como en la parte rural, en coordinación con la intendencia, comisaria municipal, comisaria nacional y policía nacional.
- Art 4.- Competencia: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como: Consejo de Seguridad Ciudadana. Jefatura de Gestión Ambiental, en coordinación con la Intendencia General de Policía. Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Turismo, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.
- Art 5.- Patente Municipal de Funcionamiento: Es el documento municipal público otorgado únicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal





Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno que permite realizar las actividades inherentes a la venta de bebidas alcohólicas.

Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicia esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final en que termina el año.

Para el otorgamiento de la patente de funcionamiento, el administrador deberá presentar los siguientes requisitos en su orden:

- 1. Autorización de uso de Suelo, emitido por la Dirección de Planificación Municipal.
- 2. Permiso concedido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Arajuno.
- 3. Permiso concedido por el Ministerio de Turismo. Para establecimientos turísticos previo la obtención de la LUAF otorgado por la Unidad de Turismo del GADMIPA.
- 4. Para el caso de discotecas y similares se regirá en concordancia del Art 19 de la Reforma de Ordenanza del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. plan de uso y gestión del suelo y código de arquitectura y urbanismo del cantón Arajuno. Deberá contar con el informe de la Dirección de Planificación que demuestre que cuenta con las condiciones arquitectónicas de seguridad y de servicio, como puertas de acceso y escape, ventilación, y otras medidas a fin de evitar tragedias en el interior de estos locales. Primero, deberán obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo, y no podrán funcionar en pisos superiores a la planta baja.
- 5. Deberá contar un certificado de implementación de barreras acústicas e insonorización, otorgado por la unidad de gestión ambiental.
- 6. Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual de funcionamiento a los establecimientos donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, para el caso de los locales tales como: Discotecas, Karaokes, bar-karaokes, Cantinas, Salones de juegos, billas y billares, Salas de baile, Peñas, y otros similares, se ubicarán a una distancia desde el lindero del predio de ubicación, de 100 metros a parques públicos, centros de recreación, iglesias. Centros de Salud y toda clase de Establecimientos Educativos y Públicos. Para el caso de Clubes Nocturnos y similares, solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas establecidas y creadas por el Municipio de acuerdo al PDOT, caso contrario no se otorgará permiso alguno.
- Art 6.- Todos los establecimientos materia de la presente ordenanza, desarrollaran exclusivamente la actividad detallada en la Patente Municipal, sujetándose estrictamente a los siguientes horarios según lo establecido en el acuerdo Ministerial 69 Registro Oficial 475 de 25-abr.-2019:
- 1.- CATEGORIA UNO. Centros de tolerancia. Se consideran como de CATEGORIA 1 los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para





mayores de 18 años, que se relacionan con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrá vender v consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia vespertinos será de lunes a sábado de 11h00 hasta 20H00. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia nocturnos será de lunes a jueves de 16h00 hasta 24h00; y, viernes y sábado de 16h00 hasta las 02h00.

2.- CATEGORIA DOS. - Centros de diversión para mayores de 18 años. - Se consideran como CATEGORIA 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con las actividades establecidas en la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expenda y consuma bebidas alcohólicas. Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuman bebidas alcohólicas ni tabacos. El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a jueves de 17h00 hasta 24h00 y, de viernes a sábado de 17h00 a 02h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

En los feriados a nivel nacional se aumentará una hora más a lo previsto en el horario de funcionamiento de esta ordenanza.

- 3.- CATEGORIA TRES. Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor. Se consideran como CATEGORIA 3 los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de los mismos como en el área pública adyacente al local. El horario de funcionamiento de las licorerías será de lunes a miércoles de 14H00 hasta 22h00; y de jueves a sábado de 14H00 hasta 01h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos. La comercialización de bebidas alcohólicas en las licorerías se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los días y horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción. Los depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor podrán distribuir las bebidas sin refrigeración exclusivamente para fines comerciales, de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.
- 4.- CATEGORIA CUATRO.- Locales de consumo de alimentos preparados.- Se consideran como CATEGORIA 4 los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas u otros de naturaleza similar; comidas ligeras: cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar.

El horario de funcionamiento de los restaurantes será de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de



moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

El horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expenden comidas populares; cafeterías, y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos. plazas de comidas, servicios de catering, entre otros de naturaleza similar, será de lunes a domingo de 06h00 hasta 00h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de comidas ligeras: cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías, será de lunes a domingo de 06h00 hasta 22h00.

No podrán expender bebidas alcohólicas ni de moderación, ni permitir su consumo al interior de los locales. El horario de funcionamiento de los establecimientos de comida rápida será de lunes a jueves de 10h00 a 00h00 y viernes y sábados de 10h00 a 02h00; y, los domingos en horario de 06h00 a 22h00.

No podrán expender bebidas alcohólicas ni de moderación ni permitir su consumo. Los paraderos de comidas, esto es, establecimientos que se encuentran adyacentes a las vías urbanas y rurales, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimientos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos podrán funcionar las 24 horas todos los días, cumpliendo con la las regulaciones respecto a los horarios referentes al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

- 5.- CATEGORIA CINCO. Supermercados. Se consideran dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas alcohólicas, tales como supermercados y bodegas. El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 hasta 22h00; se permitirá la venta de bebidas alcohólicas todos los días para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en espacio público.
- 6.- CATEGORIA SEIS. Tiendas y Abacerías. Se consideran dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de las gasolineras. En estos locales está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior como en las áreas públicas adyacentes a los mismos. Los locales comprendidos en esta categoría, como actividad económica secundaria, a excepción de los frigoríficos, venta de frutas y legumbres, tiendas naturistas, quioscos y otros de naturaleza similar, podrán expender bebidas alcohólicas y/o de moderación; permitiéndose para tal efecto, el disponer de una asignación máxima no





superior al diez por ciento de los metros cuadrados totales del local, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 hasta 23h00. Se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de lunes a domingo de 06h00 a 23h00 para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en el espacio público.

Los establecimientos ubicados dentro de las gasolineras podrán funcionar las 24 horas, de lunes a domingo y podrán vender bebidas alcohólicas sin refrigeración para consumo exclusivo en domicilios de lunes a miércoles de 16h00 a 22h00; de jueves a sábados de 18h00 a 00h00 y los domingos de 10h00 al 5h00.

El horario de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas será de cumplimiento obligatorio, aunque en los alrededores de este tipo de establecimientos se esté desarrollando un evento público cuya duración exceda el horario máximo habilitado para el funcionamiento del local. En el caso de incumplimiento del porcentaje máximo autorizado en el inciso segundo de este numeral; o, en la venta y expendio de bebidas alcohólicas, se procederá conforme a lo dispuesto en el régimen de sanciones para las infracciones relacionadas con el Permiso Anual de Funcionamiento previsto en este Acuerdo Ministerial.

7.- CATEGORIA SIETE. - Centros de entretenimiento. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos tales como salas de juegos electromecánicos, salas de videojuegos, canchas deportivas, billares u otros de similar naturaleza. El horario de funcionamiento de los juegos electromecánicos, será de lunes a domingo de 10h00 hasta 22h00; y, las salas de videojuegos de lunes a domingo de 10h00 hasta 20h00. sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.

El horario de funcionamiento de las canchas deportivas, billares sin venta de licor, u otros de similar naturaleza será de lunes a domingo de 06h00 hasta 01h00, sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.

8.- CATEGORIA OCHO. - Hospedaje. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje no turístico de personas, denominados pensiones, residenciales y moteles.

En aquellos que ofrezcan alimentos preparados de forma secundaria, podrán expender bebidas alcohólicas exclusivamente a sus clientes y para acompañamiento de comidas.

El horario de funcionamiento de los locales de esta categoría será de lunes a domingo las 24 horas al día. Se prohíbe el ingreso de personas menores de 18 años de edad a los moteles.

En el caso de pensiones y residenciales, los menores de 18 años de edad deberán estar acompañados por una persona adulta y justificar debidamente su estancia y vinculo de parentesco.





Art. 7.- Horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. - Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público serán controlados y regulados por el GAD Municipal, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Gobierno.

Art. 8. Normas Técnicas y de Calidad. - Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deberán cumplir con los límites máximos de emisión de ruido establecidos por la normativa ambiental vigente. La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal realizará mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de estos límites. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el régimen de sanciones de esta ordenanza.

USO DE SUELO	LKeq (dB)	
	Periodo Diurno 07:01 hasta 21:00 horas	Periodo Nocturno
		21:01 hasta 07:00 horas
Zona Residencial (R1)	55	45
Zona Turística (EQ1)	65	60
Zona hospitalaria y educativa (EQ2)	60	50
Zona Comercial (CM)	60	50
Zona Agrícola Residencial (AR)	65	45
Zona Industrial (ID1 / ID2)	65	55
Zona Industrial (1D3 / 1D4)	70	65
Doble zonificación	Cuando existan usos del suelo combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que comprenden la combinación. Ejemplo: Uso de Suelo: Residencial + ID2 LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45 dB.	

Fuente: Basados en el AM 097 (Anexo 5); Norma Tecnica para Control de la Contaminación por Ruido (NT003).

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deberán contar con un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos, aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal. Dicho plan deberá incluir la separación de residuos, la disposición final adecuada y la prevención de vertidos de líquidos contaminantes en el sistema de alcantarillado o en áreas públicas.

Art. 9. Prohibiciones. - La Policía Municipal y/o agentes de control municipal en coordinación con la Policía Nacional, controlaran que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en bienes de uso público.





Además de las siguientes prohibiciones:

- a. Tienen prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, quienes no tengan autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como calles, plazas, avenidas, malecones, miradores, parques y lugares no autorizados por la autoridad competente; excepto para los días festivos o feriados para los establecimientos debidamente autorizados; así como también en sitios y poblaciones donde podrán instalarse bares eventuales de venta y consumo de bebidas alcohólicas: la persona propietaria o responsable deberá contar con el permiso especial otorgado por la Comisaría Municipal.
- c. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;
- e. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de Internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatesen y otros de similares características
- f. Se prohíbe exponer o exhibir, fuera de los horarios de atención establecidos. en mostradores, puntos de degustación, ventanas y otros lugares que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 9, literal e) de la presente ordenanza, a excepción de licoreras en horarios establecidos.
- g. Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas en lugares expresamente prohibidos por la ley y la presente ordenanza.
- h. Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la calificación del Ministerio de Turismo, Ministerio del Gobierno y GAD Municipal.
- i. Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública o lugares públicos.
- Queda prohibido instalar sillas, mesas, para el consumo de bebidas alcohólicas, en las tiendas, abacerías, bodegas de bebidas alcohólicas y licoreras, de igual forma se prohíbe exponer parlantes que generen actividad sonora hacia el exterior del establecimiento.
- Art. 10. De las contravenciones. El acto u omisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera, cuarta clase y graves.





Art. .11 Contravenciones de Primera Clase. - Serán sancionadas con multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente:

- a) Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- b) Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna:
- c) Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;
- d) Los que no colocaren los letreros con los nombres de los locales en un lugar visible;

Art. 12. Contravenciones de Segunda Clase. - Serán sancionados con multa del 20% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a). Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;
- Art. 13.- Contravenciones de Tercera Clase. Serán sancionadas con multa del 30% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente y clausura del local hasta 8 días; en los siguientes casos:
 - a) Los que no tengan los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos. o no cumplan las disposiciones emitidas para evitar incendios:
 - b) Los que promocionen actividades que no correspondan y coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicho Ministerio, como tales.
- Art. 14.- Contravenciones de Cuarta Clase. Serán sancionadas con multa del 40% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente y clausura del local de 15 días; en los siguientes casos:
 - a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.
 - b) Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido, estarán bajo el control de Unidad de Gestión Ambiental del GAD Arajuno





Art. 15.- Contravención grave. - Serán sancionados con cuarenta horas de trabajo comunitario o una multa de un salario básico unificado del trabajador en general vigente y clausura del local quienes incumplan lo señalado en el literal j) del art. 9 de la presente ordenanza y los literales siguientes:

- a) Quienes se encuentren libando en bienes de uso público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 9 de la presente ordenanza;
- b) Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.
- c) Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.
- d) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a menores de edad e indocumentados:
- e) Los propietarios y/o administradores de los locales regidos por el Ministerio de Turismo, GAD Municipal o Ministerio de Gobierno, que ofendieren de palabra o de obra a las autoridades de control sus locales serán clausurados de forma inmediata POR UN TIEMPO DE 8 DIAS y el pago de la multa de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador".
- f) Los que no cumplan con las normas de manejo de residuos sólidos y líquidos, establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza, serán sancionados con cuarenta horas de trabajo comunitario o una multa de un salario básico unificado del trabajador en general y clausura del local."
- Art. 16. De los reincidentes. Quienes reincidan en la omisión de las contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase de la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las sanciones establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

Quienes reincidieron en la omisión de la contravención grave serán sancionados con el pago de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente y la clausura del local por treinta días de ser el caso.

En el caso de una tercera reincidencia de la contravención grave la sanción es la clausura definitiva del local y el pago de una multa de cuatro salarios Básicos Unificados del Trabajador en general vigente.

Art. 17. Del Procedimiento. - El procedimiento se dará conforme al art. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

- 1. El órgano instructor y sancionador será designado por la máxima autoridad (alcalde/sa del Cantón Arajuno) conforme al COA
- 2. En el caso de que exista apelación el contraventor presentará ante el señor/a alcalde, quien resolverá conforme a la documentación existente y a las reglas del COA.





- 3. En caso de existir el recurso extraordinario de revisión, quien resolverá será la Comisión de Legislación y Fiscalización conforme a las reglas del COA.
- 4. En el auto resolutivo que emita el órgano sancionador al contraventor se le concederá un término de 5 días, para que cancele lo correspondiente a la sanción, si transcurrido este término el sancionado no cumple, el Gobierno Municipal del cantón Arajuno, iniciara el proceso coactivo.

Art. 18. De la coordinación de autoridades de control. - Dentro del cantón Arajuno, las autoridades de control, sean de Policía Nacional y otros organismos relacionados con la seguridad deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

DE LAS DENUNCIAS

Art.19.- Denuncia contra la Autoridad.- La autoridad a la que se le comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes y siguiendo el debido proceso.

Art. 20. Acción Popular. - Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

DIFUSIÓN, RESPONSABILIDAD, DESTINO DE FONDOS Y VIGENCIA

Articulo 21.- Difusión. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno y CONSEP o la entidad rectora que le reemplace la socialización de la presente Ordenanza, de manera especial para propietarios y/o administradores de los establecimientos en ella señalados y de la ciudadanía.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, implementará programas de educación ambiental y capacitación dirigidos a los propietarios y empleados de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, con el objetivo de promover prácticas sostenibles y el cumplimiento de las normativas ambientales.

Artículo 22.- Responsabilidad. - En mérito al principio de solidaridad social, las directivas de las Organizaciones sociales, los Rectores de las Unidades Educativas del Cantón, y, en fin, todas las autoridades, deberán difundir el contenido de esta ordenanza.



Artículo 23.- Utilización de Fondos. - Los recursos obtenidos por las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza serán destinados a proyectos de prevención integral al uso indebido de alcohol y drogas, planes de desarrollo en favor de la lucha contra la no violencia de la mujer, niñez, adolescencia y adultos mayores catalogados como grupos vulnerables cuya defensa de sus derechos se encuentran a cargo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arajuno.

Los recursos obtenidos por las sanciones pecuniarias relacionadas con el incumplimiento de las normativas ambientales establecidas en esta ordenanza, serán destinados a proyectos de mejora ambiental, tales como la reforestación, limpieza de áreas públicas y educación ambiental en el cantón Arajuno.

Artículo 24.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de ejecutoria por parte del alcalde y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Municipio de Arajuno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD, COA, Código de la Salud, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables.

SEGUNDA. - Las personas que se encontraren libando en bienes de uso público (ebrios consuetudinarios) serán retirados del lugar y dispuestos a trabajo comunitario los mismos que serán controlados por los Policías Municipales o agentes de control municipal.

TERCERA. - Las personas que vendan bebidas alcohólicas a ebrios consuetudinarios, serán sancionadas con una multa de Cuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador.

CUARTA. - Los contraventores que han sido notificados por el personal o funcionarios municipales con el cometimiento de una contravención municipal y continúan cometiendo dicha infracción, serán puestos a conocimiento de la fiscalía general del Estado acantonada en la ciudad de Puyo para que se le inicie un proceso penal de Incumplimiento de Orden Legitima de Autoridad competente conforme el Art. 282 del COIP.

QUINTA. - Es obligación de los locales que realicen actividad de diversión nocturna hacer conocer a sus usuarios la prohibición de libar en vías públicas va que la ordenanza sanciona con la multa de acuerdo a la contravención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Municipal hará una campaña preventiva permanente para el no consumo de bebidas alcohólicas, mediante un plan comunicacional desde la Unidad de Comunicación.





SEGUNDA. - El Gobierno Municipal del cantón Arajuno, conforme a la Ordenanza del Ordenamiento Territorial y PUGS", fijarán sectores para la ubicación de centros de distracción y atención nocturna (incluye peñas, bares, discotecas y similares) los mismos que trabajarán hasta las dos de la mañana, respetando las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA. - La Intendencia General de Policía y la Comisaria Nacional de Policía, progresivamente coordinara para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la Ley de Turismo vayan identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

CUARTA. - El Gobierno Municipal del cantón Arajuno viabilizará la utilización o construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica del deporte.

QUINTA. - El Certificado de uso de suelo deberá obtenerse dentro de los primeros 30 días del inicio del año y quienes pretendan iniciar un negocio podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración únicamente para el año fiscal vigente.

SEXTA. - Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas tendrán un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para adecuar sus instalaciones y operaciones a las normativas ambientales establecidas en esta ordenanza. La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de esta disposición.

SEPTIMA. - En caso de denuncias de ruido que sobrepase los niveles máximos permitidos se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de 10 días contados desde la notificación y su plazo para la aplicación no podrá ser mayor a 90 días.

OCTAVA. - Las personas que incumplan lo establecido en las sanciones graves literal (a y b) del Art. 15.- cumplirán con trabajo comunitario por 40 horas que deben cumplir desde la fecha de su notificación y será coordinado para su cumplimiento con las Direcciones de Ambiente, Seguridad, u Obras Públicas o pago de la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia pagara en forma pecuniaria la multa correspondiente conforme a su reincidencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Deróguese la Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del 20 de enero del 2015.





Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Control y Expendio de Bebidas Alcohólicas en Licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares y tiendas del Cantón Arajuno del 17 de enero de 2012.

Dado y firmado en la parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza a los once días del mes de septiembre de 2025.

DEPPURENTER WES Lcdo. Darwin Francisco Tanquila Andy ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

CANTÓN ARAJUNO

Abg. Paul Cerda SECRETARIO DEL CO



CERTIFICACIÓN .-

El suscrito secretario general del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO REGULA ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, en dos sesiones ordinarias realizadas el 14 de mayo de 2025 en primer debate; y, el 11 de septiembre de 2025, segundo y definitivo debate.

Arajuno, 15 de septiembre de 2025



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor alcalde en dos ejemplares, original y copia de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 15 de septiembre de 2025





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL. INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. - Mediante Resolución Nro. 438-CM-GADMIPA-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025. conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno. procedió a sancionar la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 16 de septiembre de 2025

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy

HAMW TOTOKA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, proveyó y firmó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, el 11 de septiembre de 2025.

Arajuno, 16 de septiembre de 2025



